

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE: CLAUDIA XIMENA ZULUAGA ORTIZ
DDO: CAMILO CORREA SUAREZ
RAD: 760014003005-2020-00380-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.
A Despacho del señor Juez, informado que la parte interesada, subsanó la demanda en el término y en su debida forma. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 913
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, lo anterior, el documento seguirá estando a debate, podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que el documento copia de la letra de cambio allegada como base del recaudo de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables que consagra el artículo 671 *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CLAUDIA XIMENA ZULUAGA ORTIZ, contra CAMILO CORREA SUAREZ, ordenándole a esta que, en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a aquella la suma de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$5.000.000.00, por concepto del capital incorporado en la LETRA DE CAMBIO anexa a la presente demanda ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 09 de octubre de 2018 hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que perciba el ejecutado CAMILO CORREA SUAREZ como miembro de la Policía Nacional. Limitando el embargo hasta la suma de **\$12.100.000.00 m/cte.**

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado CAMILO CORREA SUAREZ, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de **\$12.100.000.00 m/cte.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art.9 de la Ley 1066 de 2006.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: Reconózcase personería a la parte actora CLAUDIA XIMENA ZULUAGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 66.968.614, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 088 DE HOY SEPTIEMBRE 14 DE 2020, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE: CLAUDIA XIMENA ZULUAGA ORTIZ
DDO: CAMILO CORREA SUAREZ
RAD: 760014003005-2020-00380-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c250aa48bd8c0d3c28baf255093cafb780092f1eabc76c473c05f0df09051b4b

Documento generado en 11/09/2020 11:42:08 a.m.